



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes Na. 9-280

Ciudadelo Reol de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

DAMB-SAM

7 / 10 - 1

Bucaramanga,

☐

2016

Señor

**ANONIMO**

Asunto: Respuesta a su solicitud. Rad. AMB No **6002** de 2016.

Cordial Saludo,

En atención al asunto, referente a la presunta afectación a la que manifiesta verse abocado, por el riesgo generado en la comercialización de gas propano, realizado en la calle 12 A No. 23 - 58, del barrio San Francisco, jurisdicción del municipio de Bucaramanga, atentamente nos permitimos informar que funcionarios del Grupo Protección de la Calidad del Aire, adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, realizaron visita de inspección técnica al establecimiento en mención, el día 01 de agosto de la presente anualidad, para evaluar la presunta contaminación por usted denunciada.

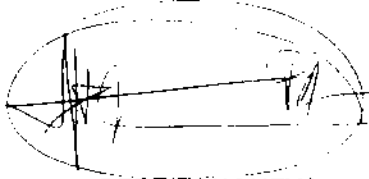
Durante la inspección se pudo evidenciar que en el establecimiento que nos ocupa, denominado "PUNTO FRIO", funciona una bodega de comercialización de bebidas gaseosas, que teniendo en cuenta a su composición química no representa afectación al medio ambiente y/o a los recursos naturales. Es importante aclarar que al momento de la visita no se evidencio la existencia de cilindros de gas.

Lo anterior sin perjuicio de las competencias de las demás autoridades administrativas encargadas de establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo segundo (2º) de la Ley 232 de 1995, entre otros, la obligatoriedad de los establecimientos abiertos al público de cumplir con las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio, siendo el alcalde, quien haga sus veces o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), quien proceda contra quien no cumpla con los requisitos previstos en la Ley mencionada.

Finalmente, La Autoridad Ambiental Urbana, en cumplimiento de sus funciones misionales consagradas en la Ley 99 de 1993, continuará realizando el respectivo seguimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, so pena de iniciar las respectivas actuaciones administrativas a que haya lugar.

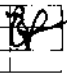
Cualquier inquietud al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente,



**HELBERT PANQUEVA**

Coordinador de Aseguramiento Legal SAM

Proyecto	Sandra Ramírez - Martín Rondón	Grupo Protección Calidad del Aire	
Revisión Jurídica	Martha Isabel Sánchez Rojas	Profesional Universitario SAM	
Oficina Responsable	Subdirección Ambiental Metropolitana SAM		